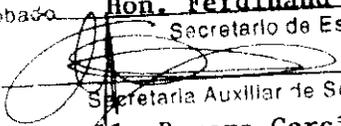


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

DEPARTAMENTO DE ESTADO  
Núm. 6328  
Fecha 9 de julio de 2001  
Aprobado Hon. Ferdinand Mercado  
Secretario de Estado  
Por:   
Secretaria Auxiliar de Servicios  
**Giselle Romero García**

REGLAMENTO DE LA JUNTA ASESORA PARA EL  
PROGRAMA DE PROPIEDAD EXCEDENTE FEDERAL

## Indice

	<u>Página</u>
ARTICULO 1. - TITULO CORTO	1
ARTICULO 2. – BASE LEGAL	1
ARTICULO 3. - PROPOSITO	2
ARTICULO 4. - ALCANCE	2
ARTICULO 5. – DEFINICIONES	2
ARTICULO 6. – JUNTA ASESORA PARA EL PROGRAMA DE PROPIEDAD EXCEDENTE FEDERAL	2
ARTICULO 7. – FUNCIONES DE LA JUNTA	4
ARTICULO 8 – TERMINO	5
ARTICULO 9 VIGENCIA	5

**ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES  
REGLAMENTO DE LA JUNTA ASESORA  
PARA EL PROGRAMA DE PROPIEDAD EXCEDENTE FEDERAL**

**ARTICULO 1. TITULO CORTO**

Este Reglamento se conocerá como Reglamento de la Junta Asesora del Programa de Donación de Propiedad Excedente Federal.

**ARTICULO 2. BASE LEGAL**

La Ley Núm. 28 del 26 de marzo de 1979, según enmendada estableció el Plan Operacional para el Programa de Donación de Propiedad Excedente Federal. Esta Ley designó a la Administración de Servicios Generales como la agencia estatal encargada de establecer este Programa. Mediante dicha Ley se autorizó a la Administración de Servicios Generales a establecer una Junta Asesora para el Programa de Donación de Propiedad Excedente Federal, y adoptar la reglamentación necesaria para el funcionamiento de la Junta Asesora. En virtud de la autoridad que le confiere la Ley Núm. 28 del 26 de marzo de 1979, según enmendada, se adopta este Reglamento para el funcionamiento de la Junta Asesora para el Programa de Donación de Propiedad Excedente Federal.

**ARTICULO 3. PROPOSITO**

El propósito de la Junta Asesora es representar el interés de las agencias públicas y el de las instituciones educativas o de salud con fines no pecuniarios.

**ARTICULO 4. ALCANCE**

Este Reglamento regirá los procedimientos internos de la Junta Asesora del Programa de Donación de Propiedad Excedente Federal.

**ARTICULO 5. DEFINICIONES**

A los fines de este Reglamento las siguientes palabras y frases tendrá el siguiente significado:

1. Junta- significa la Junta Asesora para el Programa de Donación de Propiedad Excedente Federal.
2. Administrador- significa el Administrador de la Administración de Servicios Generales.
3. Programa- significa el Programa de Donación de Propiedad Excedente Federal

**ARTICULO 6. JUNTA ASESORA PARA EL PROGRAMA DE PROPIEDAD FEDERAL EXCEDENTE**

1. Composición

La Junta Asesora estará compuesta por el Administrador de Servicios Generales o su representante autorizado, quien será su Presidente, el Director del Programa de Propiedad

Excedente de la Administración de Servicios Generales, y tres miembros adicionales que serán nombrados por el Administrador de Servicios Generales. El Administrador de Servicios Generales podrá designar más miembros a la Junta Asesora de ser necesario.

El Administrador podrá relevar a los miembros de la Junta Asesora de sus funciones por dos (2) ausencias consecutivas de éstos a las reuniones que se convoquen.

## 2. Quórum

Tres miembros de la Junta constituirán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes.

## 3. Reuniones

La Junta Asesora se reunirá en los meses de abril y octubre una vez sean convocados por el Secretario Ejecutivo. El Administrador de la Administración de Servicios Generales podrá convocar a reuniones extraordinarias de la Junta cuando lo estime pertinente.

## 4. Dietas

Los miembros que no sean empleados o funcionarios del Gobierno podrán cobrar cincuenta (\$50.00) dólares de dieta por cada día de reunión a la cual asistan o por cada día en que realicen gestiones oficiales de la Junta de conformidad a la ley y los reglamentos aplicables.

## 5. Secretario Ejecutivo

La Junta designará entre sus miembros un Secretario Ejecutivo, en quien delegarán las funciones ministeriales que estime apropiadas, incluyendo:

1. custodiar toda la información contenida en los libros, récords, expedientes y documentos de la Junta.
2. mantener récord de toda la correspondencia de la Junta; despacharla y custodiarla.
3. velar por la tramitación adecuada de los documentos de la Junta.
4. certificar los documentos de la Junta.
5. citar a los miembros de la Junta a las reuniones, incluyendo la agenda y preparar un acta de cada reunión celebrada por la Junta.

#### **ARTICULO 7. FUNCIONES DE LA JUNTA ASESORA**

La Junta Asesora tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer los mecanismos para promover el Programa de Donación de Propiedad Excedente Federal.
2. Recomendar enmiendas a la reglamentación necesaria para su funcionamiento y para cumplir los propósitos de esta Ley, los cuales tendrán fuerza de ley y estarán sujetos a las disposiciones legales en vigor.
3. Emitir publicaciones regulares para informar del Programa Federal a donatarios potenciales a quienes podrá solicitar información respecto a su necesidad e interés, entre otros, de renglones específicos de propiedad.

La Junta Asesora no podrá intervenir con los asuntos fiscales y administrativos del Programa de Donación de Propiedad Excedente Federal.

**ARTICULO 8. TERMINO**

El nombramiento de los miembros de la Junta Asesora será por el término que sea nombrado el Administrador de Servicios Generales que expida sus nombramientos.

**ARTICULO 9. VIGENCIA**

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de julio de 2001.

  
Carmen Edda Lugo Rodríguez  
Administradora  
Administración de Servicios Generales